

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1011

RADICADO:	27001333300420210020900
DEMANDANTE:	JESUS ALEXIS MOYA GAMBOA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Los señores **JESUS ALEXIS MOYA GAMBOA, SONIA DEL CARMEN ORTEGA CONTRERAS, MARVIN GIOVANNY MOYA ORTEGA, CANDY LORETH MOYA ORTEGA, ANGIE YETZERY MOYA ORTEGA, JESUS ALBEIRO MOYA MENA, YUSY ESTHER MOYA GAMBOA, MARIVY YODEIDA MOYA GAMBOA, BENIGNO MOYA GAMBOA, EVIDALIA MOYA PEREA, MARIA DEL CARMEN MOYA MOSQUERA, EDGAR EMILIO MOYA MOSQUERA, DEMBER MOYA VALENCIA, EULICES ANTONIO MOYA MEJIA, GLENIS MERCEDES MOYA PARRA, DARIANNY PALACIOS MOYA, DAIRON EMIR PALACIOS MOYA, DARWIN STALIN PALACIOS MOYA, YAIRA SANMARTIN MOYA, ZAIRA ANGELICA SANMARTIN MOYA, DIZZY YOMATZY MOYA QUESADA, JHON ALEXANDER MOYA QUESADA, JHON ADEMIR MOYA QUESADA, LIZZY INDIRA BECERRA MOYA, LICETH IRINA BECERRA MOYA, LIZZON ANDRES BECERRA MOYA, CRISTIAN DAVID MOYA MESA, EDGAR ANDRES MOYA MESA, YESSANIA MOYA MESA, JOSE ORLANDO PALACIOS CORDOBA, ROSAGNIA DEL SOCORRO QUESADA PALOMEQUE, DALILA MESA TOVAR y YEISON MOYA MEZA** a través de apoderado, presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa contra la **NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a fin de que se le declare Administrativa y patrimonialmente responsable por los daños y perjuicios irrogados por la presunta privación injusta de la libertad de que fue víctima el señor **JESUS ALEXIS MOYA GAMBOA** el 19 de mayo de 2003.

Solicitan además que, se condene a la NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar la suma de SETECIENTOS DIECINUEVES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$719.387.189), por conceptos perjuicios morales y materiales.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se allegaron con la demanda y los anexos, los siguientes documentos:

- La constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de que trata el numeral 1º del artículo 161 del CPACA.
- Los poderes conferidos por los señores **JESUS ALBEIRO MOYA MENA y DAIRON EMIR PALACIOS MOYA**, para actuar en este asunto en su nombre y representación en este asunto.

Así las cosas, ante las falencias de que adolece la demanda, se inadmitirá la misma y se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, conforme lo dispuesto en el artículo y 170 del CPACA.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que la corrija en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
No. 43, el presente auto.

Hoy 7 de 9 de 2021, a las 7:30
a.m

YC

Secretaria